

- ANT:
- 1) Ley N°18.410, de 1985, del Ministerio de Economía, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
  - 2) Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - 3) Ley N° 21.305, de 2021, del Ministerio de Energía, Sobre Eficiencia Energética.
  - 4) Decreto N°14, de 2022, del Ministerio de Energía, Aprueba Reglamento que Establece el Procedimiento para la Fijación De Estándares de Eficiencia Energética Vehicular y las Normas Necesarias para su Aplicación.
  - 5) Resolución Exenta N°5, de 2022, del Ministerio de Energía, Fija Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Vehículos Motorizados Livianos.
  - 6) Resolución Exenta N°14, de 2024, del Ministerio de Energía, Fija Estándar Mínimo de Eficiencia Energética para Vehículos Motorizados Medianos.

MAT:

Informa sobre el Procedimiento Sancionatorio de los Estándares de Eficiencia Energética que los Importadores o Representantes deben cumplir.

**DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1. Nuestro país ha establecido como meta alcanzar la carbono neutralidad al año 2050. En este contexto, las acciones orientadas a fomentar la eficiencia energética en el sector transporte constituyen uno de los pilares fundamentales para lograr este objetivo. Se estima que el transporte eficiente aportará cerca del 20% de las reducciones de CO<sub>2</sub> necesarias para cumplir con esta meta. En este marco, se promulga la Ley Sobre Eficiencia Energética, que establece, entre otras disposiciones, que el Ministerio de Energía, en conjunto con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá fijar mediante resolución el estándar de



Caso:2160010 Acción:3809018 Documento:4317572  
VºBº JPC/CMF/JCC/MH./NMM

1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3809018&pd=4317572&pc=2160010>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

eficiencia energética para vehículos motorizados nuevos comercializados en el país. El cumplimiento de este estándar recae en los Importadores o Representantes de cada marca de vehículos comercializados en Chile, quienes deben estar habilitados para emitir certificados de homologación individual.

2. Asimismo, la ley 21.305 dispuso que, anualmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fiscalizará el cumplimiento de los estándares de eficiencia energética, debiendo oficiar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en caso de constatar el incumplimiento de los referidos estándares, a fin de que ésta inicie el respectivo procedimiento sancionatorio. Para efectos de lo anterior, la ley establece que la métrica que se utilizará para la definición de estos estándares será el rendimiento energético en kilómetros por litros de gasolina equivalente en términos promedio para el total de certificados de homologación individual emitidos; debiendo indicar, además, su equivalencia en gramos de CO<sub>2</sub> por kilómetro. Ambos valores serán determinados usando la información contenida en la homologación del vehículo.
3. Además, el Decreto Supremo N°14, de 2022, de los Ministerios de Energía y Transportes y Telecomunicaciones, que *Aprueba Reglamento que Establece el Procedimiento para la Fijación de Estándares de Eficiencia Energética Vehicular y las Normas Necesarias para su Aplicación*, establece que, una vez finalizado el proceso anual de fiscalización del Estándar de Eficiencia Energética, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones oficiará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a fin de que ésta constate aquellos casos en los cuales existe un incumplimiento del referido estándar e inicie el respectivo procedimiento sancionatorio.
4. En atención a las mejores prácticas regulatorias y considerando que este sector no ha sido históricamente fiscalizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se ha identificado la necesidad de precisar la regulación aplicable a los procesos sancionatorios en esta materia. Esta regulación presenta particularidades, como la concurrencia de múltiples instituciones involucradas, lo que requiere coordinar y clarificar las responsabilidades y competencias de cada entidad en los procesos sancionatorios. Asimismo, la superposición de períodos fiscalizados demanda una adecuada delimitación temporal de las obligaciones, con el fin de garantizar un proceso transparente y ordenado.
5. Finalmente, y en virtud de lo señalado, esta Superintendencia incorpora, como anexo al presente oficio, el Procedimiento Sancionatorio de los Estándares de



Caso: 2160010 Acción: 3809018 Documento: 4317572  
VºBº JPC/CMF/JCC/MH./NMM

2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3809018&pd=4317572&pc=2160010>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Eficiencia Energética, el cual establece el procedimiento de manera clara las etapas, lineamientos y responsabilidades para la aplicación de sanciones ante eventuales incumplimientos de estos estándares. Su propósito es evitar confusiones, garantizar coordinación y proporcionar certeza regulatoria. Este procedimiento estará disponible para consulta en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl) a partir de la fecha de publicación del presente Oficio Circular.

Sin otro particular, le saluda atentamente  
**MARTA CABEZA VARGAS**  
**Superintendenta de Electricidad y Combustibles**

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- ANAC
- Astara Chile S.P.A.
- Automotores Gildemeister S.P.A.
- A3 Electric Mobility SpA.
- BYD Chile S.P.A.
- Chery Omoda & Jaecoo Motor SPA.
- Citröen Chile S.P.A.
- Comercial Kaufmann S.A.
- Comercial Motores de los Andes S.P.A.
- Comercial y Arrendamientos León Ltda.
- Comercializadora Ditec Automóviles S.A.
- Dero S.P.A.
- DFMC S.P.A.
- Empresas Indumotora SPA
- Ford Motor Company Chile S.P.A.
- General Motors Chile Industria Automotriz Ltda.
- Honda Motor de Chile S.A.
- Importadora y Distribuidora Alameda S.P.A.
- Importadora y Comercializadora K Tres SpA.
- Inchcape Automotriz Chile S.A.
- Nissan Chile S.P.A.
- Porsche Chile S.P.A.
- Stellantis Chile S.A.
- SAIC Motor Sudamérica S.P.A.
- Tattersall Automotriz S.A.
- Tesla Chile SPA.
- Toyota Chile S.A.
- Williamson Balfour Motors S.P.A.
- División Jurídica
- Unidad de Sostenibilidad Energética
- Transparencia Activa



Caso:2160010 Acción:3809018 Documento:4317572  
VºBº JPC/CMF/JCC/MH./NMM

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3809018&pd=4317572&pc=2160010>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)